

Bogotá D.C.

Señor (a):

Representante Legal (o quien haga sus veces)
FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
Nit. 860.090.032-0
CALLE 67 #11 - 61
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-41374

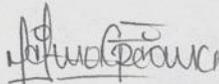
FECHA: 2020-11-19 11:13 PRO 709894 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: FUNDACION COMPARTIR
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 970 del 12 de noviembre de 2020.
Expediente: 1-2017-03343-1

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la **Resolución N.º 970 del 12 de noviembre de 2020** "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Resolución No 970 del 12 de noviembre de 2020 en cinco (5) folios.
Proyectó: David Augusto García A- Contratista SICV



RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 9

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.2884 del 2 de diciembre de 2019, decidió cerrar la investigación administrativa adelantada contra la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con NIT. 860.090.032-0, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces), toda vez que mediante escrito con radicado No. No. 1-2019-43395 del 28 de noviembre del 2019 (folios 116 a 122), la sociedad enajenadora aportó acta de intervención de fecha 11 de septiembre del 2019 (folio 121) en la cual indicó haber realizado las labores de subsanación del hecho, dicha acta de intervención se firmó por la propietaria del inmueble, Fanny Romero. En virtud de lo anterior, esta Subdirección consideró que se cumplió con lo pactado en la audiencia de mediación realizada el 3 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo con lo anterior y toda vez que en el expediente reposan las pruebas con las cuales se cerró el presente proceso, esta Subdirección ordenó archivar el expediente relacionado a la investigación administrativa adelantada mediante radicado No. 1-2017-03343 del 20 de enero de 2017 y Queja No. 1-2017-03343-1 del 20 de enero de 2017.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección procedió a citar tanto al representante legal de la fundación, como al propietario del inmueble mediante radicados 2-2019-68480 del 11 de diciembre de 2019; 2-2019-71386 del 26 de diciembre de 2019 Y 2-2019-71726 del 27 de diciembre de 2020, con el objetivo de adelantar el trámite de notificación personal de la Resolución 2884 del 2 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el señor **HENRY CRUZ MORENO** en calidad de autorizado de la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, se notificó personalmente del mencionado acto administrativo el día 20 de diciembre de 2019 (folio 129).

Que pasados los cinco (5) días el quejoso no se acercó a notificarse de manera personal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante oficio con radicado Nro. 2-2020-00635 del 8 de enero de 2020 (folio 152) adelantó la 

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 2 de 9

Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019*”

notificación subsidiaria por AVISO. Dicha comunicación fue recibida por el quejoso el día 10 de enero de 2020, de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería (folio 152).

Que mediante escrito con radicado No. 1-2020-00773 del 15 de enero de 2020 (folio 153), la señora **FANNY ROMERO ROMERO**, en calidad de propietaria del inmueble estudiado en la presente investigación (Apartamento 701 de la torre 2 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TÁNGARA ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL**, interpuso recurso de reposición en contra la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019 señalando:

“La presente es para presentar ante ese Despacho, la inconformidad con lo anunciado en el resolución del asunto, toda vez que a la fecha no me ha sido entregado por parte de la Fundación Empresa Privada Compartir, la intervención de lo acordado en la audiencia realizada el día 3 de septiembre del año 2019, en la cual se llevó a cabo la mencionada diligencia y se firmó el compromiso por parte de las partes en la cual la representante de la Fundación ordenó la reparación del inmueble ubicado en la calle 54 C Sur No, 88 1 65 Apartamento 701 de la torre 2 de la Unidad Residencial Tángara 1 de mi propiedad, intervención que consistía en revisar y realizar el mantenimiento necesario para terminar con el hongo y el moho que era frecuente en las habitaciones del mencionado inmueble.

Es de anotar que efectivamente, los funcionarios enviados por la Fundación Compartir vinieron, verificaron y procedieron a realizar una limpieza general de las partes donde se encontraba el hongo, dejando un tiempo prudencial para continuar con la reparación consistente en estucar y pintar las dos habitaciones, lo cual no ha sido posible toda vez que cuando se hicieron presente nuevamente los funcionarios a realizar dicha labor, el día 19 de noviembre del 2019, procedieron a estucar y dejaron secar el estuco un día, al otro día cuando empezaron a pintar, la pintura se sopló motivo por el cual no han terminado dicha reparación, en dialogo con la Ingeniera Sandra en representación de la Fundación llegamos al acuerdo de que para este mes de enero del presente año, ella enviaba a sus funcionarios para terminar con lo ordenado por ustedes.

Motivo por el cual me encuentro en desacuerdo con el archivo del expediente toda vez que no he recibido a satisfacción el mencionado arreglo.”

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual,

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 3 de 9

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019”*

término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 4 de 9

Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019*”

objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Ahora, una vez levantadas las medidas anteriormente determinadas, este despacho procede al estudio de fondo del escrito contentivo del recurso que nos ocupa de la siguiente manera:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden, como la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019 es un Acto Administrativo definitivo, el recurso de reposición presentado por la parte interesada es procedente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 5 de 9

Continuación de la Resolución "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019*"

2. Oportunidad

Revisado el expediente, se verificó que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹, toda vez que el día 13 de enero 2020 el quejoso y/o interesado se notificó del acto administrativo objeto de impugnación, y el recurso de reposición contra la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019 se interpuso el 15 de enero de 2020, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el citado artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", señala entre las funciones a cargo de este Despacho:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No.2884 del 2 de diciembre de 2019.

4. Análisis del caso concreto

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por la parte recurrente, esta Subdirección precisa que la función de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con las Leyes 66 de 1968, 388 de 1997, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de

¹"**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 6 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019”

1987 y demás normas concordantes, se ejerce sobre las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de enajenación de vivienda en el Distrito Capital, con el propósito de resguardar el orden social y amparar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

En razón a lo anterior, el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Subdirección tiene como fin verificar si los hechos puestos en conocimiento de la Administración Distrital constituyen vulneración a la normatividad que regula la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, acto desarrollado a través de la investigación administrativa que se ha de adelantar en atención al procedimiento previsto en el Decreto Distrital 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo y demás normas relacionadas.

En esos términos, procede este Despacho a analizar los argumentos planteados por la parte interesada, escrito con el que pretende se revoquen las decisiones contenidas en la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019:

“La presente es para presentar ante ese Despacho, la inconformidad con lo anunciado en el resolución del asunto, toda vez que a la fecha no me ha sido entregado por parte de la Fundación Empresa Privada Compartir, la intervención de lo acordado en la audiencia realizada el día 3 de septiembre del año 2019, en la cual se llevó a cabo la mencionada diligencia y se firmó el compromiso por parte de las partes en la cual la representante de la Fundación ordenó la reparación del inmueble ubicado en la calle 54 C Sur No. 88 1 65 Apartamento 701 de la torre 2 de la Unidad Residencial Tángara 1 de mi propiedad, intervención que consistía en revisar y realizar el mantenimiento necesario para terminar con el hongo y el moho que era frecuente en las habitaciones del mencionado inmueble.

Es de anotar que efectivamente, los funcionarios enviados por la Fundación Compartir vinieron, verificaron y procedieron a realizar una limpieza general de las partes donde se encontraba el hongo, dejando un tiempo prudencial para continuar con la reparación consistente en estucar y pintar las dos habitaciones, lo cual no ha sido posible toda vez que cuando se hicieron presente nuevamente los funcionarios a realizar dicha labor, el día 19 de noviembre del 2019, procedieron a estucar y dejaron secar el estuco un día, al otro día cuando empezaron a pintar, la pintura se sopló motivo por el cual no han terminado dicha reparación, en dialogo con la Ingeniera Sandra en representación de la Fundación llegamos al acuerdo de que para este mes de enero del presente año, ella enviaba a sus funcionarios para terminar con lo ordenado por ustedes.

Motivo por el cual me encuentro en desacuerdo con el archivo del expediente toda vez que no he recibido a satisfacción el mencionado arreglo.”

Frente a lo señalado por la señora FANNY ROMERO ROMERO en calidad de quejosa, esta Subdirección señala que el cierre de la investigación con radicado No. 1-2017-03343 se realizó con base en todo el material probatorio aportado por los interesados. En tal sentido, esta Subdirección

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019"

constató que la deficiencia fue reparada, según lo consignado en la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019 y en el escrito con radicado No. 1-2019-43395 del 28 de noviembre del 2019, por medio del cual la sociedad enajenadora presentó alegatos de conclusión y solicitó el cierre y archivo de la investigación administrativa. Adicionalmente, **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** aportó acta de intervención del 11 de septiembre del 2019, suscrita por la quejosa, en la que especifica que "se realizó limpieza de la pared ubicada hacia la fachada costado izquierdo en la habitación principal y la pared costado derecho respecto al acceso de la habitación auxiliar y de igual manera pared de la ventana". Dicha acta fue suscrita por la propietaria del apartamento.

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección consideró que se cumplió con lo pactado por la sociedad enajenadora y el quejoso, en la audiencia de mediación realizada el 3 de septiembre de 2019. No obstante, esta Subdirección comprende que si bien se realizaron las labores de reparación pertinentes, en el futuro es posible que puedan volver a presentarse presuntas deficiencias tal y como se indica en el presente escrito. En virtud de lo anterior es necesario reiterar lo que señala el Decreto 572 de 2015, en su artículo 14: "Oportunidad para imponer sanciones y órdenes. Los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas o el desmejoramiento de especificaciones técnicas deberán sancionarse por la subsecretaría de inspección, vigilancia y control de vivienda, o por la autoridad que haga sus veces, de conformidad con los siguientes términos:

(...)

PAR. 1º—Si una vez cerrada la actuación administrativa reaparecen los hechos intervenidos por el constructor o enajenador dentro de los términos previstos para las reparaciones de conformidad con el presente artículo se dará inicio a una nueva actuación administrativa, con fundamento a este nuevo evento."

Es así como esta Entidad, apegándose a las normas que regulan la presente investigación y teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue cerrada mediante Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, procederá mediante memorando interno a trasladar la queja presentada por el interesado en la cual manifiesta la reaparición del hecho materia de investigación, al área técnica, para que si a bien lo consideran, sea tratada como una nueva investigación, conforme a lo señalado en el artículo 14 Parágrafo 1º del Decreto 572 de 2015.

Finalmente, este Despacho considera relevante hacer saber que las diligencias administrativas adelantadas en la presente actuación fueron desarrolladas conforme a las competencias asignadas, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente y con sujeción a las evidencias fácticas y jurídicas presentes en la investigación; circunstancia que además se desarrolló dentro del marco normativo que garantiza la expedición de los actos administrativos. Del mismo modo, es necesario establecer que esta Subdirección ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, pues la actuación administrativa estuvo

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 8 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019”

enfocada en cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y demás normas complementarias.

En ese orden, cabe advertir que las facultades bajo las que actúa este Despacho surgen de la aplicación de las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993 y demás normas concordantes, que dieron curso a la expedición del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual determinó normas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá D.C., y creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole entre otras las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Por tal razón, resulta indiscutible que el Acto Administrativo materia de estudio fue proferido en cumplimiento de los lineamientos sustanciales determinados en las normas legales, con respeto del debido proceso y el derecho a la defensa, así como también al cabal cumplimiento al principio de legalidad y plena observancia de todas y cada una de las garantías con que gozan las partes en el desarrollo de la investigación administrativa.

Conforme lo anterior, y toda vez que los argumentos señalados por la parte recurrente son suficientes para indagar sobre la posibilidad de que exista una reaparición de los hechos luego de su intervención, esta Subdirección no repondrá la resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019 por encontrarse cerrada y archivada, pero trasladará el nuevo caso al área técnica para que esta estudie la situación, conforme lo señalado en el artículo 14 Parágrafo 1° de Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Reponer la Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual se cerró la investigación administrativa adelantada contra la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, con NIT. 860.090.032-0, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar el radicado No.1-2020-00773, al área técnica, para que se estudien los hechos descritos por la recurrente en el presente escrito, conforme lo estipulado en el artículo 14, Parágrafo 1° del Decreto 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **FANNY ROMERO ROMERO**, actuando en calidad de propietaria (o quien haga sus veces) del apartamento

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Hoja No. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 2884 del 2 de diciembre de 2019"

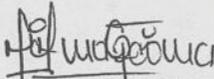
701 de la torre 2 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TÁNGARA ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** con NIT. 860.090.032-0, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: David Augusto García A – Contratista SICV. 

Revisó: Luisa Fernanda Gómez N- Profesional especializada 